

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, las reservas al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 25 de mayo del 2022, en específico, respecto a los artículos 1, 15, 16, 17, 27 y 28, por las razones y argumentos que más adelante esgrimiré.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En cuanto a la redacción del artículo 1 de la propuesta de Ley de juicio político y declaración de procedencia para el Estado de Chihuahua, se tiene que el dictamen prevé el siguiente contenido:

“Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la materia de juicio político y declaración de procedencia.”

Lo cual, es, sin duda, acertado a la fecha, sin embargo, se debe tener en cuenta que el proceso de reforma de las normas jurídicas implica que en

virtud de dichas modificaciones, y con el transcurso del tiempo, se dé el caso de que ya no coincidan las remisiones en cuanto a los números de artículos, títulos y capítulos. Por lo que, considero necesario se mantenga la remisión a la Constitución Estatal, pero sin señalar específicamente de que Título se trataría, a fin de evitar discrepancias en dicho sentido.

II.- Lo referente al artículo 15, específicamente su segundo párrafo, dispone que:

“La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.”

En este segmento normativo juzgo oportuno sustituir el término “La Mesa Directiva” por “La Presidencia”, dado que es este órgano en específico el que legalmente está facultado para convocar a las sesiones del Pleno.

Además, estimo que también debe establecerse, respecto al término que señala dicho artículo para que se reúna el Pleno, a partir de qué acto habrá de contabilizarse el mismo. Lo cual, como consecuencia lógica debe ser a partir de la recepción del dictamen.

III.- Es propio destacar que el artículo 16 del multicitado dictamen que para el caso del juicio político establece el desarrollo de la sesión en donde el Congreso, erigido en Jurado de Sentencia, proceda a resolver sobre el asunto, y también regula que cualquier persona integrante de la Comisión

Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva, requiere una precisión adicional.

Con ello me refiero a que debe preverse que de no alcanzar el dictamen o las propuestas alternas la votación requerida, se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto como concluido, a fin de dotar de mayor certeza jurídica al segmento normativo en escrutinio.

IV.- Por lo que respecta al artículo 17 de la ley, que ahora se somete a consideración de esta Soberanía, mismo que hace referencia a la resolución condenatoria en el juicio político y las sanciones respectivas, estimo necesario adicionarle un segundo párrafo que regule de manera más exacta lo relativo a la determinación de estas últimas.

El contenido de dicho numeral, en la propuesta de dictamen, a la letra dice:

Artículo 17. Resolución condenatoria.

Si las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes emiten resolución que finque responsabilidad a la parte denunciada, se emitirá resolución condenatoria, sancionándola con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a veinte años. Dichas sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se inició el procedimiento.

Sin embargo, juzgo imprescindible se adicione un segmento normativo en donde se regule y desarrolle de manera más exacta la forma en que habrán de determinarse las sanciones a que hace alusión el artículo antes referido.

Es decir, sostengo que debe establecerse expresamente que en todos los casos, la determinación deberá considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; grado jerárquico y de influencia del cargo; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin que estos elementos tengan un orden o importancia, entre ellos.

Lo anterior, como un medio para garantizar la individualización de dichas sanciones y, por lo tanto, dotar de mayor certeza jurídica al ordenamiento que se pretende expedir, así como optimizar su aplicación al caso en concreto.

V.- En cuanto al artículo 27 que lleva por epígrafe "Convocatoria del Pleno", y alude a este procedimiento para el caso de la declaración de procedencia, en relación a que la Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión al Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes, debe establecerse a partir de qué acto se computara dicho término, lo cual es a la recepción del dictamen correspondiente.

Esta modificación guarda identidad y relación con otra que con antelación expuse, para el caso de juicio político, por lo que un afán de evitar obvias repeticiones, sostengo que se justifica por las mismas razones ya expuestas.

VI.- Por último, en el numeral 28 del dictamen que se refiere a la sesión plenaria en que se resuelva una solicitud de declaración de procedencia, estimo imprescindible se adicione un último párrafo que diga:

“De no alcanzar el dictamen o las propuestas alternas la votación requerida, se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto, como concluido.”

Lo señalado, a fin de homogenizar el precepto en comento con mi otra propuesta para el caso de juicio político, y por las mismas razones que han quedado vertidas.

Es por todo lo anterior que propongo las siguientes redacciones:

1. El texto del dictamen menciona:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la materia de juicio político y declaración de procedencia.

Propongo quede en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

Esta Ley tiene por objeto reglamentar **lo previsto en** la Constitución Política del Estado de Chihuahua, **en materia** de juicio político y declaración de procedencia.

2. El texto del dictamen menciona:

Artículo 15. Convocatoria del Pleno.

...

La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

Propongo quede en los siguientes términos:

Artículo 15. ...

...

La **Presidencia**, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes **a la recepción del dictamen**, para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

3.- El texto del dictamen menciona:

Artículo 16. Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará que el Pleno se erige en Jurado de Sentencia, y se actuará conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Jurisdiccional dará lectura al dictamen de conclusiones.
- II. A la parte denunciada o a su defensa se les concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.
- III. La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto la parte denunciante como la denunciada y su defensa se retiren del recinto.
- IV. El Jurado de Sentencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en modalidad presencial.

Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva.

Propongo quede en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

...

...

...

De no alcanzar el dictamen o las propuestas alternas la votación requerida, se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto como concluido.

4.- El texto del dictamen menciona:

Artículo 17. Resolución condenatoria.

Si las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes emiten resolución que finque responsabilidad a la parte denunciada, se emitirá resolución condenatoria, sancionándola con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a veinte años. Dichas sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se inició el procedimiento.

Propongo quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 17. ...

...

En todos los casos, la determinación deberá considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; grado jerárquico y de influencia del cargo; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia, y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin que estos elementos tengan un orden o importancia, entre ellos.

5. El texto del dictamen menciona:

Artículo 27. Convocatoria del Pleno.

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión al Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la solicitud. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a las personas mencionadas en el artículo 25 de esta Ley para que acudan a la misma.

Propongo quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 27. ...

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión al Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes **a la recepción del dictamen**, para resolver sobre la solicitud. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a las personas mencionadas en el artículo 25 de esta Ley para que acudan a la misma.

6. El texto del dictamen menciona:

Artículo 28. Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen, y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará al Pleno que se erige en Jurado de Procedencia, y se actuará conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Jurisdiccional dará lectura al dictamen de conclusiones.
- II. A la persona servidora pública indiciada o a su defensa se le concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.
- III. La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto el Ministerio Público como la persona servidora pública indiciada y su defensa se retiren del recinto para deliberar.
- IV. El Jurado de Procedencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en modalidad presencial.

Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva.

Propongo quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

...

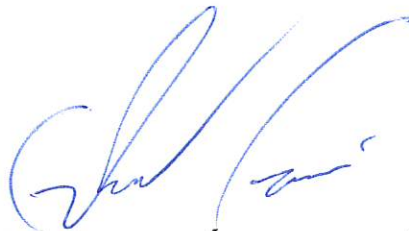
...

...

De no alcanzar el dictamen o las propuestas alternas la votación requerida, se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto como concluido.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.



DIPUTADO GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ